

Diario Constitucional, POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Juan de la Cruz y Santa Flora.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfuis undique voluptatibus.

GOBIERNO.

Circular expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Córtes extraordinarias, habiendo examinado las medidas propuestas por S. M. como necesarias para extirpar las causas que han puesto á la Nacion en el estado en que se encuentra, han aprobado lo siguiente. *Artículo 1.º* Se autoriza al Gobierno para que se arreglen los teatros de manera que las representaciones dramáticas sean correspondientes á la Nacion heroica á quien se dirigen, ofreciendo rasgos de virtudes cívicas y altos ejemplos de gloria nacional. *Art. 2.º* Se le autoriza igualmente para que, oyendo, si fuere preciso, á las Diputaciones provinciales, pueda destinar para establecer un teatro en las provincias donde no le haya, el todo ó parte de alguno de los edificios que han quedado sin destino á consecuencia de los decretos dados por las Córtes, y que sin grandes costos puedan proporcionarse para llenar los deseos del Gobierno, combinando en esta parte, si fuere posible, el interes de la opinion y de las costumbres con el de la Hacienda nacional. *Art. 3.º* Se autoriza del mismo modo al Gobierno para que obligue á los Empresarios y Directores de teatros á ejecutar funciones patrióticas para animar el espíritu público en los dias que se señalen por las Autoridades; cuidando eficazmente se fomenten y auxilien los teatros, y se remuevan los obstáculos que se opongan á sus progresos, aliviándolos de las cargas que pesen inútilmente sobre ellos. *Art. 4.º* A fin de que se verifique lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno para que, oyendo á las Diputaciones provinciales, señale los recursos al intento, bien sea aumentando el producto de los arbitrios municipales de las capitales respectivas, ó bien creando otros moderados para no perjudicar en ninguna manera á los fondos actuales de los Ayuntamientos. Madrid 1.º de Noviembre de 1822. — Ramon Salvato, Presidente. — Diego Gonzalez Alonso, Diputado Secretario. — Mariano Moreno, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1822. — Gasco.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Estracto de la sesion del dia 31 de octubre.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió á la discusion del proyecto de decreto presentado por la comision especial; pero antes se leyó á peticion del Sr. Adan, una esposicion de varios individuos de la guardia real, que habiendose separado de sus batallones cuando la sublevacion de estos, se hallan actualmente sin pertenecer á ningun cuerpo del ejército, ni saber tampoco cuales eran los deberes que tenian que cumplir como militares; los que suscriben concuyen protestando que al paso que nada tienen, no aspiran á otra gracia que á la de que se declare que no han faltado á sus deberes. Despues de una ligera discusion esta solicitud se mandó pasar con recomendacion al gobierno.

La misma comision especial, despues de haber meditado con el escrupuloso detenimiento que exigen la gravedad del asunto, la necesidad de la patria y el deseo del acierto, no solo el artículo 18 de las medidas propuestas por el gobierno, sino tambien las proposiciones de varios señores diputados, que las Córtes han tenido á bien aprobar, presenta á su deliberacion un proyecto de decreto.

El señor Gonzalez Alonso: manifestó que segun el artículo 4 de la ley de 11 de setiembre (que se leyó) estaban las autoridades en posesion de la facultad de detener á los sospechados de conspiracion, con mas latitud todavia que la que el decreto les concedia, bajo cuyo punto de vista, no podia menos de manifestar que la comision se habia quedado muy corta. Que por lo demas, lo esencial de su proposicion no se habia cumplido puesto que no se habian derogado otros artículos, que sin emanar de la Constitucion eran los que ataban las manos á las autoridades. El señor diputado analizó aquellos deduciendo, que apesar de que el decreto presentado por la comision, no llenaba enteramente los objetos que se habia propuesto al presentar su proposicion, se habia dispuesto á probarlo.

El señor Oliver. Consideró el asunto con respecto á los conspiradores y á las autoridades constitucionales: aquellos, dijo, obran á su voluntad, eligen los medios que no son por cierto los que establece la constitucion; y porque, continuó, las autoridades no han de tener derecho para traspasar sus limites, y destruir sus maquinaciones?..... Los conspiradores no necesitan leyes, sino bayonetas.

El señor Oliver pasó despues á tratar de los motivos que habian dirigido la comision, que imitando la conducta de todas las naciones cultas, habia sabido separar lo que eran procedimientos preventivos, para lo cual podian estar autorizados los gefes políticos de los

demás trámites concedidos al poder judicial; concluyendo despues de otras varias reflexiones, que por mucha vejacion que pudiera producir la detencion de 30 dias á un ciudadano que no resultase criminal, todavia eran mayores y mas funestas las que arrastraba tras sí los efectos de una conspiracion.

El señor Falcó: cualquiera que sea, dijo el aspecto con se presente este decreto, siempre vendremos á parar, que su objeto es dirigido á pasar por ciertos trámites establecidos en la Constitucion.

El orador, leyendo el artículo 308 de la misma dijo, que si bien eran extraordinarias, y aun terribles las circunstancias en que se hallaba la nacion, no podia menos de recordar á las Cortes que la medida, despues de hacer patente la inutilidad de las leyes para hacer marchar por sí mismas el sistema constitucional, aumentaria desgraciadamente el número de sus enemigos; por cuyas razones proponia que contentandose por ahora á hacer el ensayo de estas providencias con respecto á las provincias sublevadas únicamente, se retardase el presentar á las otras, adonde ecsistian tantos amigos de la libertad, la *copa amarga* que contenia el decreto presentado por la comision.

El señor diputado, pasó rapidamente la vista por el cuadro horroroso de arbitrariedad que podia ocasionar la medida propuesta, cuando eran 51 los gefes políticos que habian de egecutarla, y no siempre habria un ministerio como el actual que supiere refrenarla, concluyendo con oponerse á la totalidad del proyecto, siempre que esas *medidas*, todavia con algunas modificaciones, se estendiesen mas allá de las provincias sublevadas.

El señor Ruiz de la Vega: despues de convenir con su preopinante, que de cualquiera manera que se presentara este decreto siempre se habia de considerar como unas medidas que pasaban por los trámites ordinarios, pasó á demostrar, que ellas sin embargo estaban en armonia perfecta con las necesidades de la patria, y apoyadas en lo mismo que en ocasiones semejantes han egecutado las naciones mas liberales de la Europa. El orador no se contentó con la simple esposicion de estas razones; las demostró con argumentos vigorosos, y lo que es mas con el resultado de muchas causas de conspiracion que se habian resentido de la falta de medidas preventivas al tiempo de su instruccion, con perjuicio de la causa pública que reclamaba entonces como ahora el pronto y egemplar castigo de los conspiradores.

Valiendose de las mismas palabras con que el señor Falcó habia concluido su discurso dijo: que tambien sonaban en sus oidos los gritos de aquellos hijos queridos de la patria, que les decian: Vosotros ¡oh diputados! pudisteis asegurarnos nuestra preciosa libertad y por reparos y consideraciones con nuestros enemigos habeis dado lugar al estado en que nos hallamos: vosotros, y solo vosotros sois los responsables de todos los males que vuestra indiferencia ha podido producir, porque cuando era tiempo, no supisteis contener los esfuerzos de los malos, y por entonces no correspondisteis á la confianza de la nacion.

El señor Argüelles: Entró en la cuestion, protestando que ninguna consideracion de la tierra le haria retroceder una sola linea de sus principios y de su carácter: que por lo demás, y reservándose combatir uno á uno los artículos del proyecto que la comision presentaba, debia decir que esta habia reproducido bajo otra forma la medida que las Cortes habian desaprobado en la memorable sesion del 24: últimamente que no residiendo, ni aun en el Rey la facultad de privar á nadie de su libertad, mal podia conceder esta al arbitrio y discrecion de un gefe político, que mañana por la falta del ministerio, podia hacer un uso escandaloso de esta facultad.... El orador trató despues del *allanamiento del domicilio doméstico de los españoles*, é invocando el testimonio de todos ellos preguntó si habia uno solo, que no

temblase al considerar que este asilo sagrado del hombre de bien, podia ser reconocido, cuando y como se le antojara al gefe político ó aquel á quien gustase delegar este encargo treinta dias de soledad, y de aislamiento para averiguar si un ciudadano es criminal! y cuando se declare que no lo es. ¿con que especie de recompensa se le subsana de estos padecimientos?..... El orador concluyó manifestando que no podia de ningun modo aprobar una medida que consideraba tan injusta como que le recordaba la arbitrariedad y los abusos de un gobierno despótico, en donde no se consultaban otras leyes que el capricho de los ministros.

El señor Galiano dijo: »La medida de que se trata lejos de ser contraria á la Constitucion, es en un todo arreglado á ella: y sino ¿que motivos pudo tener para establecer el art. 308? el que en circunstancias extraordinarias se pudiese proceder al arresto de un ciudadano, sin pasar por los trámites establecidos en estos casos; y ¿como puede hacerse esto? siguiendo unos pasos breves y preventivos contra el acusado, al cual se ponga despues en manos del poder judicial!.....

Es cierto que el rey no puede mandar la prision de ningun ciudadano; pero tambien lo es que la misma Constitucion precave los efectos que en casos particulares podia tener esta falta de autoridad; y por eso el art. 290 del capitulo tercero, establece oportunamente los casos y las personas que en nombre del rey pueden practicar arrestos ó detenciones..... Yo bien se que la palabra detenido puede dar lugar á un juego de palabras; pero puesto que nuestra Constitucion establece convenientemente la diferencia del reo que no ha pasado todavia por los tramites del poder judicial, del otro que se encuentra á su disposicion, veo que en la medida que la comision propone se encuentra, no solo una perfecta *analogia* con lo que la Constitucion establece en estos casos, sino tambien una *analogia perfecta* con lo que se practica en los paises mas libres de la Europa.

El orador, pasando despues á manifestar la necesidad de esta medida, dijo que la comision por mas violencia que hubiera tenido que hacerse á sus principios constitucionales, se habia convencido, despues de un ecsamen circunspecto, que el peligro de la patria reclamaba un medio fuerte para que sin salir de los limites establecidos en la ley fundamental, aterrarse á los malvados, no de aquellas provincias á donde cuerpo á cuerpo el acero de los hombres libres sabian castigarlos y no eran necesarias estas medidas, sino con respecto á las otras en donde todavia se acogian al mando de la Constitucion los que intentaban despedazarla; se teme, continuó el señor diputado, que esa espada hiera acaso algun patriota, y ¿que importa si al mismo tiempo estermina á nuestros enemigos?..... En la ilustre Francia marchaban algunos cantando himnos á la libertad en cuya defensa morian los liberales españoles sabrán imitar tambien estos egemplos.....

El orador termina su discurso haciendo observar al señor Argüelles que no habia sido un exceso de celo lo que habia estimulado á la comision á presentar nuevamente estas medidas, sino el deseo de conservar la libertad, que debia decir se hallaba en un peligro inminente.

Despues de un largo discurso del señor Romero que tuvo por objeto combatir la totalidad del proyecto, el señor secretario de gracia y justicia, obtuvo la palabra y con la mismo energía con que en las sesiones anteriores habia manifestado el peligro de la patria, dijo, que antes de verse obligado el gobierno á descorrer la cortina que cubria el cuadro de tantas conspiraciones contra el sistema, era preciso acordar las medidas de que ahora se trataba por si acaso contenian sus terribles consecuencias.

Dado el asunto por suficientemente discutido, se preguntó si habia lugar á votar acerca de su totalidad; se

que esta declaracion se hiciese por medio de votacion nominal, y de ella resultó haber lugar á votar por 76 votos cantra 61.
 La comision de correccion de estilo presentó el decreto acerca del reemplazo extraordinario del ejército que las Cortes hallaron conforme.
 El señor presidente señaló para mañana la discusion del proyecto de decreto que ha quedado pendiente; y levantó la sesion á las cuatro.

NOTICIAS NACIONALES.

Reus 28 de octubre.

Ayer á las 6 de la noche, salieron de ésta con direccion á Riudecañas y á Villanueva de Escornalbou, el sargento segundo Juan Vilella con 28 hombres de la tercera compañía del segundo batallon de la milicia movible provincial, con el objeto de sorprender á los cabecillas Miralles y Mestres que con algunos soldados de la fé se supo confidencialmente se hallaban en dicho pueblo: el resultado de su jornada no ha sido infructuoso, pues á las dos de la mañana estaban de regreso en Reus con Francisco Saball y Miguel Sanjenis soldado de la fé, dando parte dicho sargento de haber encontrado en la casa taberna una porcion de gente reunida, los que fueron sorprendidos, y entre ellos Antonio Miralles comandante, José Mestres, cabecilla, Mariano Farraté, teniente, José Saball alcalde, Antonio Saball y Jayme Nolla facciosos.

Como su objeto era pasar de allí á Villanueva de Escornalbou con el fin de sorprender otros que sabian ecsistian en dicho pueblo, al tiempo de emprender la marcha se les escapó uno de los presos que á pesar de la obscuridad de la noche fue fusilado con la descarga que le hizo la partida, privando este accidente la sorpresa de los facciosos de Villanueva, que era su segundo objeto, y como de resultas de los tiros se alarmó la comarca, tubieron que regresar á marcha doble y se vieron obligados á fusilar los seis últimos.

Es de notar muy particularmente la conducta que observó el sargento comandante de la milicia pues hizo salir los reunidos que estaban jugando en la casa taberna, recogió todo el dinero y lo puso en poder del tabernero para que lo entregase á los paisanos sus dueños, formándolos en hilera, y estrayendo los marcados por cabecillas y facciosos del ejército de la fé, los que fueron atados, haciendo retirar á sus casas á los que no lo eran.

Tarragona idem.

Ayer al medio dia han salido de esta plaza el tercer batallon de Málaga y dos compañías del de Cantabria: parece que se han dirigido á Valls.

El general de operaciones en esta provincia D. Jose Manso ha salido esta tarde; se notan preparativos para una próxima expedicion pero se ignora absolutamente su objeto; pues su reserva es tal que ni aun las personas que le rodean penetran sus intenciones. De esta esencialísima é indispensable cualidad en todo gefe militar, y de la conducta que se propone observar con los pueblos que se han separado de sus deberes, esperamos los mas felices resultados; y ya podemos anunciar que su viage á

Reus y á Valls ha producido una saludable revolucion en los espíritus: renace la confianza, se mejora insensiblemente la opinion estraviada, y sabemos que en Montblanch se le espera con ansia.

La atrevida expedicion del capitan de la primera compañía del 2º batallon de la milicia movible D. José Pascual, y la consiguiente aprension de Puig y el Portugues, tenido en el concepto público por unos de los principlos fomentadores de la insurreccion, ha sorprendido extraordinariamente á los vecinos de aquel pueblo y los de su comarca; y no será aventurado el creer que este suceso ha influido no poco en las disposiciones pacíficas que manifiesta dicha villa, donde hasta ahora ha sido necesario entrar á la bayoneta.

Comienza una nueva época; los pueblos estan cansados de sufrir han transcurrido seis meses de agitacion y de sobresalto: el trastorno y las desgracias llegaron á su colmo; la guerra civil y la anarquía se han manifestado durante ellos en todo su horroroso aspecto; no ha habido crimen que no se haya cometido: tiempo es ya que se mitiguen tantos males, tiempo es ya que desaparezcan del todo.

El brigadier Manso, precedido de una fama bien adquirida en la guerra de la independenciam recorera la provincia ofreciendo perdon, paz y ventura á todos los que reconociendo sus pasados extravíos abandonen la carrera del crimen; pero ¡ay de aquellos, que intenten alargar los males de la patria! ¡ay de los que sordos á su llamamiento insistan aun en llevar á efecto sus descabellados planes! Su vengadora diestra no envainará la espada hasta haberlos esterminado.

Palma 23 de Noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 24.
 Principal y avanzada la milicia activa, carcel la M. N. L. V., moranta, hornabeque, hospital y presidio Pavia, hospital y provision el teniente coronel agregado al E. M. D. Julio Cristen, ronda el capitan del mismo D. Francisco Vallespi.—Socios.

VARIEDADES.

Concluyen las de ayer.

„Una intervencion pacífica, amistosa, circunscrita en las formas saludables de la diplomacia es lo único susceptible de un feliz resultado” decia otro artículo de aquel periódico francés. „Si los españoles no escuchan los consejos que se les den, podrá decirles la Europa: No reconocemos por gobierno al vuestro, ni á vuestro pais por nacion soberana.” El mismo periódico, en su núm. del 27 de octubre, vuelve á repetir aquella amenaza, y en una carta que supone le han escrito de Francfort, se leen las siguientes palabras: „Si no se logra con la España lo que se desea, parece que es la opinion de una de las potencias mas influyentes de la Europa que se la escluya en cierto modo de la comunion europea. La situacion geográfica de la España facilitaria esta medida de seguridad.”

No sabemos en que consista aquella ecscomunion.

Si se trata de los asuntos políticos de la Europa lo estamos de hecho: si de nuestras relaciones comerciales, seria muy en perjuicio de los fulminadores de la tal excomunión, y en muy poco de nuestra parte. En cualquiera cosa consista es cierto que una excomunión no es una intervención armada, ni una invasión *alánica*, ó *agarena*.

Finalmente las cartas recibidas por los editores del Espectador de sus corresponsales de Paris, é insertas en uno de sus números parece no nos dejan motivo de duda en cuanto á la tan cacareada intervención. Se da en ellas noticia de las primeras deliberaciones del congreso de Verona. Supongo, dice una de ellas, que ahí se hallará muy dividida la opinión en cuanto al punto que ocupa hoy casi exclusivamente la atención de la Europa, esto es ¿que resolverá con respecto á nosotros el congreso de Verona? Lo que he podido adquirir por conductos los mas fidedignos es; que por unanimidad se ha convenido en que de ningún modo se intervenga hostilmente en los asuntos de España. La Rusia era la que con mas tenacidad sostenía la opinión contraria, hubo por ésta causa sus debates, y por último resultado despues de haber tomado en consideración la diferencia con que toda la Europa ha admirado nuestra revolución, la ninguna semejanza que ésta tiene con la de los otros pueblos que han querido seguirla, lo dudoso del éxito de una intervención armada &c. se ha resuelto definitivamente desistir de las hostilidades."

En confirmación de cuanto se dice en esta carta recibieron otra los Espectadores que decía: "tenemos noticias de Verona del 25 del pasado que son las últimas que se han recibido por extraordinario y en carta muy auténtica se dice: *hoy ha tenido el congreso su tercera conferencia: y todos están de acuerdo en la marcha que se ha de seguir con respecto á la España. Es muy posible añade, que dentro de 5 ó 6 días quede este particular enteramente arreglado, y que se haga sobre él alguna declaración.* De todo esto y de cuanto se anuncia en el artículo del diario de los Debates que incluimos á vmds. y que puede decirse que es el órgano de la política del actual ministerio, se deduce que es muy posible dirija el congreso á Madrid algun embajador, manifestando sus deseos de que se hagan modificaciones en la constitución actual, ó bien que disponga se haga esta comunicación por medio de los ministros residentes en esa corte. Lo cierto es que el ministro Mr. Villél el día que llegó el extraordinario de Verona dijo: *hay muy buenas noticias del congreso, se seguirá el camino que aconseja la moderación y la prudencia.*"

—En cuanto á la Inglaterra es positivo que desde el principio es la que vigorosamente se ha opuesto á una intervención armada, y el peso de una potencia de tanta influencia y poder ha arrastrado tras si el voto de Austria y de la Prusia y aun de la Francia misma contra los deseos de la Rusia, cuyas miras particulares independientes de las de la Europa en general podian tener mas feliz éxito, distrayendo la fuerza de las primeras potencias. Personas de alto caracter que han llegado á esta capital de la de Inglaterra nos confirman que el gabinete británico no solo manifestó desde el principio su oposición á

todo ataque hostil contra la España y á que se prestasen auxilios á los facciosos, sino que se decidió despues terminantemente á no consentir jamas semejantes ataques. Esta disposición de la Inglaterra es tan favorable para la España, que si ésta prosigue manifestando la energía que ha principiado á desplegar su ministerio actual, y reprime con mano fuerte las facciones desorganizadoras que tratan de empañar la mas gloriosa de las revoluciones, hallará en aquella potencia todos los recursos necesarios que necesite para organizar una fuerza respetable, que acabará de una vez con esa farsa urgelina y sirvan igualmente para consolidar en el interior la paz y tranquilidad de que necesitan los pueblos, para gozar los beneficios del sistema que ha de proporcionarles la prosperidad y abundancia á que convida ese territorio."

La seguridad que nos habían infundido esa multitud de noticias y artículos la pudieran alterar algun tanto las que copiamos anteayer de los periódicos de Cataluña. Tal vez, pudieramos pensar, esa seguridad que nos anuncian aquellos sagaces articulistas, no es sino para que adormecidos nosotros en el descuido, y en la inercia, puedan á su salvo sorprendernos..... Pero no..... nos consta que no saben disimular en tratando de amenazarnos, y causarnos temor..... Y todo por otra parte nos anuncia lo terrible que fuera al actual gobierno francés la introducción de un regimiento al occidente de los Pirineos. En sus cumbres cual en mil almenas tremolaria pronto la bandera tricolor, ó sino sus valles serian el sepulcro de los que intentasen regarlos con sangre española.....

El Ecsmo. Sr. secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 4 del corriente me dice que S. M. se ha servido declarar, que los grandes de España y títulos de Castilla que hagan renuncia de ellos deben acudir al ministerio de gracia y justicia, dirigiendole los diplomas de dichas gracias, y la carta de sucesion si la hubiesen obtenido.—Lo que noticio á V. S. para su inteligencia y gobierno, acusándome el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1822.—Luis Sorela—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.—Es copia.—Por mandado del señor Intendente de esta provincia. —Romualdo Galban Secretario.

El lunes proximo 25 del actual á las 11 de la mañana se rematarán en pública subasta la empresa de los bayles de máscara que este ilustre ayuntamiento ha acordado dar en el corriente año, á beneficio de los fondos de la milicia nacional voluntaria de esta ciudad. Lo que se hace saber al público para su inteligencia, y en la de que los postores que quieran enterarse del plan de condiciones, podrán presentarse á la secretaría de dicho I. cuerpo donde existen. Palma 23 de noviembre de 1822.—Miguel Ignacio Manera, Secretario.

Aviso. Cuarenta horas, dedicadas á la Ilte. V. y M. Sta. Catalina, en la Iglesia de San Juan de Malta.—Empezarán el dia 24 á las 6 de la mañana, y la reserva á las 7.—Las tardes á las 5 se darán puntos de meditación, y se concluirá con el Trisagio.

Suplemento

Al Diario Constitucional de Palma de hoy 24 de Noviembre de 1822.

Señor Editor: El suplemento á su diario de hoy obliga á suplicar á V. se sirva mostrar la atención de este respetable público con las siguientes observaciones. El gefe administrativo interino de este 12.º distrito militar, que desconoce las prevenciones y demas aparatos que acaso ofuscan las cosas segun en sí son, escitado con repetición en los periódicos de esta Capital para que manifestase la conducta que habia observado en la reclamacion de fondos para alivio de las urgentísimas necesidades de las clases militares, satisfizo con la ingenuidad y franqueza propias de su caracter, sin glosar agenos comportes no del caso ni lugar, sobre las diligencias practicadas en cumplimiento de su deber en el diario de Palma de 17 del corriente, y sin mezclarse en lo eterogeneo del obgeto á que se dirigia, como corresponde y combiene á la representacion de un empleado puesto al frente de una Dependencia. Le es sensible que esta conducta no haya sido de la aprobacion de todos segun se advierte en aquel suplemento, senturandose en él su sencilla esposicion de *lacónica*, *misteriosa*, ó *enfática*, circunstancias de que, es evidente, no adolece, sobre lo cual fallará la opinion pública que tiene á la vista uno y otro papel, como tambien sobre alguna frase de equívoco sentido, no dudando que en su cotejo saque los resultados que ofrecen, y conozca desde luego lo infundado del último, cuando de todos modos se quisiera se dijese cosas imposibles; cual es asegurar el ingreso en la pagaduria militar de mas de las tres cuartas partes de los productos de la tesoreria de Provincia, como si el Gefe administrativo tubiese datos, ó pudiese residenciar á las oficinas de provincia, cosa estraña para quien conoce las atribuciones de cada dependencia, no siendolo menos el suponer que el gefe administrativo quizo atribuirse solo á sí mismo y á las instancias del Sr. Comande General la remesa de 4000 rs. destinados esclusivamente á las clases del Ejército. El gefe administrativo militar interino no se atribuye nada mas que lo que dicen las órdenes, que copia á continuacion bajo los números 1.º y 2.º ignorando haya otras, mayormente cuando la del número 3.º que comunicó el Sr. Tesorero general de la Nacion á la Intendencia de Provincia, afirma no las hay. El tribunal de la pública opinion que juzga del comorte de cada cual, decidirá con estos documentos si se apropia y declara méritos que no tiene, ni aspira á mas consideracion que la que la justicia le señale, y si su conducta, repite, ha sido franca y constitucional cual debe ser la de un empleado; pues cuanto ha practicado y practicará en tal clase, se persuade no hizo ni hará mas que lo que le impone su deber; no creyendo propio, ni concuerda con su modo de pensar hacer ostension de la comunicaciones privadas, que suelen mediar, cuando la buena armonia y amistad que combiene ecsistan entre las autoridades, las inclina á tener; alejando, por tanto de sí, toda oficiosidad inoportuna, y cuanto pudiese influir en alterarlas: asegurando no tiene esta última contestacion en el particular en cuestion, mas fin que evitar que los que carezcan de antecedentes atribuyan el silencio á faltas que no existen, por mas que lo contrario se intente persuadir. = Palma 21 de noviembre de 1822. = El Comisario de Guerra Gefe Administrativo interino = Pedro Moncada.

Núm. 1.º Intendencia General Militar. = Con vista de las esposiciones que el señor Comandante General de ese Distrito ha dirigido al Ministerio de la Guerra y V. á esta Intendencia General sobre el mal estado en que por consecuencia de la penuria de fondos que experimenta la Pagaduria de ese Distrito se encuentran las obligaciones militares del mismo, se ha dispuesto que el Sr. Tesorero Ge.

neral prevenga lo conveniente con esta misma fecha al tesorero de Hacienda pública de Barcelona para que sin la menor dilacion remita al de esa Provincia por medio de un barco que fletará espresado cuatrocientos mil rs. vn. á fin de que entregandolos este mismo al pagador de ese Distrito á cuenta de las libranzas pendientes, ó de las primeras que reciba, pueda subvenir al pronto socorro de las mas urgentes necesidades del ramo, cuidando V. se observe en esto la mayor equidad y cuanto se halle prevenido por órdenes superiores. Resta pues, que ademas escite V. el celo y actividad característica del Caballero Intendente de esa Provincia, para que activando con la energía que le es tan propia la recaudacion de las contribuciones se logre la mas pronta satisfaccion de las libranzas que tubiere por cobrar y que se remitan en lo sucesivo á ese Pagador; de todo lo cual me dará V. frecuentes y circunstanciados avisos para mi gobierno como lo tengo prevenido: asi como cuidará que ese Interventor remita con la oportunidad que debe al general del ramo los presupuestos mensuales que prescribe el reglamento de 29 de Junio último.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 da Octubre de 1822.=C. I. G. I.=Ramon Queraltó=Sr. Gefe administrativo del 12º Distrito militar.

Núm 2º Intendencia General Militar.=El Tesorero General con fecha de ayer me dice lo que copio.=V. S. me acompaña á su oficio de 4 del corriente otro del Gefe de la Administracion Militar del 12º Distrito su fecha 11 del último Octubre, quejándose de la falta de medios en que se halla aquella tesorería de Provincia para el pago de las libranzas de guerra; y como la última remesa que hice de cuatrocientos sesenta mil reales espresamente para ayudar á cubrir aquellas atenciones fué en 18 del mismo, de que dí conocimiento á V. S. en la misma fecha, no es estraña la reclamacion que hace dicho Gefe y que en parte debe de haberse desvanecido; con lo que y con asegurar á V. S. que continuaré las remesas tanto como me sea posible, dejo contestado su citado oficio.”=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y en contestacion á su oficio de 11 del mes último.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1822.=C. I. G. I.=Ramon Queraltó.=Sr. Gefe Administrativo del 12º Distrito Militar.

Núm. 3º Dejo dispuesto que desde Barcelona se remitan inmediatamente á disposicion de ese Tesorero de Hacienda pública cuatrocientos sesenta y tres mil rs. vn. con prevencion de que los aplique indefectiblemente al pago de las libranzas que tenga pendientes de guerra. Y lo participo á V. S. para su debido conocimiento. Dios ect. 18 Octubre 1822.

Imprenta de Felipe Guasp.